

Familia	Subfamilia	Norma
B Revestimientos	RP de Paramentos	RPA Alicatados
		RPC Chapados
		RPE Enfoscados
RPF Flexibles		
RFG Guarnecidos y enlucidos		
RRL Ligeros		
RPP Pinturas		
RPR Revocos		
RPT Tejidos		
	RS de Suelos y escaleras	RSB Baldosas
		RSE Entarimados
		RSI Industriales
		RSL Laminados
		RSM Moquetas
		RSP Piedra artificial
	RSS Soleras	
	RST Terrazos	
	RI de Techos	RTC Continuos
		RTP Placas

DECRETO 3566/1972, de 23 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la estructura del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación

El Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, en su disposición final primera autoriza al Gobierno para acordar las modificaciones necesarias en la estructura de los Organismos Autónomos del Ministerio de la Vivienda en orden al mejor cumplimiento de los cometidos que tienen atribuidos.

En uso de dicha facultad y atendiendo a las actuales exigencias sociales en materia de edificación, orientadas a mejorar la calidad de la misma y recogidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se hace preciso introducir modificaciones en la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, tanto en sus órganos de gobierno como en sus servicios centrales y periféricos, al objeto de conferirles una mayor eficacia en el cumplimiento de sus competencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE) es un Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de la Vivienda, al que se adscribe a través de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Artículo segundo.—Las funciones del INCE en orden a la consecución de su objetivo fundamental de fomento de la calidad en la edificación son las siguientes:

- La asistencia a los profesionales y Empresas en materias relacionadas con la tecnología de la edificación.
- La creación y mantenimiento de laboratorios provinciales de control de calidad de la edificación.
- La realización de los trabajos necesarios para definir la aptitud para la edificación de los diversos elementos que la integran, de los métodos y sistemas constructivos, así como su correspondiente registro.
- La difusión de cuestiones de interés relacionadas con la arquitectura y la edificación.
- La experimentación para el control de su aptitud, de sistemas, materiales, métodos y elementos prefabricados para la edificación y de nuevas técnicas de ensayos de los mismos.
- La promoción del diseño industrial de instalaciones, equipo, mobiliario y demás elementos de la edificación.
- La colaboración con otros Organismos y Entidades cuyas funciones estén en armonía con los fines del INCE, y
- Cualquier otra que, dentro de su competencia, le encomiende la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Artículo tercero.—El INCE se estructura en los siguientes Organos y Unidades:

- Consejo de Dirección.
- Director-Gerente.
- Secretaría General.
- Los Departamentos de Información, Control y Homologación, Experimentación, Diseño Social, y
- Los Servicios Provinciales.

Artículo cuarto.—El Consejo de Dirección estará constituido por:

Uno. El Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, que será su Presidente.

Dos. Serán Vocales:

- El Subdirector general de Tecnología de la Edificación, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- El Director Gerente del INCE.
- Un representante, a nivel de Subdirector general, de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, de la Vivienda y de Urbanismo y de los Institutos Nacionales de la Vivienda y de Urbanización.
- El Jefe del Servicio Central de Publicaciones.
- El Interventor delegado en el Organismo.

Tres. Será Secretario del Consejo el Secretario general del INCE.

Artículo quinto. Corresponde al Consejo de Dirección:

- Proponer al Ministro del Departamento los programas anuales de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices funcionales determinadas por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.
- Acordar la redacción definitiva del proyecto de presupuestos del Organismo, para su posterior tramitación, a los efectos previstos en el artículo treinta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.
- Informar al Ministro del Departamento sobre la actuación del Instituto.
- Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el Organismo y acordar su posterior remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.
- Proponer la organización de los Servicios Provinciales, así como el Reglamento de Régimen Interior del Organismo.
- Todas aquellas cuestiones que expresamente se atribuyan a su competencia por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo sexto.—Uno. El Director-Gerente del Instituto será nombrado por el Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Dos. Le corresponden las siguientes funciones:

- Ostentar la representación oficial del Organismo
- Desarrollar los programas anuales de actuación y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo.

c) Dirigir y coordinar la actuación de las unidades que integran el Instituto.

d) Formular el proyecto de presupuestos del Organismo para su elevación al Consejo de Dirección, así como rendir las cuentas anuales correspondientes.

e) Disponer los gastos propios de los servicios del Organismo no reservados al Consejo de Ministros o al Ministro del Departamento, así como la ordenación de los pagos correspondientes.

f) Firmar en nombre del Organismo los contratos relativos a asuntos propios del mismo.

g) Ejercer, en materia de personal, las facultades determinadas en el artículo sexto, número siete, y concordantes del Estatuto de Personal al servicio de Organismos Autónomos.

h) Presentar al Consejo la Memoria de gestión anual, y

i) Cuantas facultades le atribuyan las disposiciones legales.

Tres. Quedan adscritos al Director-Gerente: La Asesoría Jurídica, la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Oficina de Contabilidad, sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.—Al Secretario general, como Jefe de los Servicios Administrativos del Organismo, le corresponde la gestión económica, la administración de personal, los asuntos generales y el régimen interior, la habilitación, el registro, el archivo y cuantas funciones se le encomienden relacionadas con las actuaciones de las Unidades dependientes del Instituto.

Artículo octavo.—La Secretaría General se estructurará en Secciones y los Departamentos en Divisiones y en las Unidades inferiores que se precisen para su mejor funcionamiento.

Los Departamentos tendrán nivel orgánico de Servicio y las Divisiones de Sección.

Artículo noveno.—Uno. Los Laboratorios Provinciales para el Control de Calidad estarán adscritos a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda sin perjuicio de su dependencia funcional del Departamento de Control y Homologación del INCE.

Dos. Al frente de cada Laboratorio Provincial habrá un Director perteneciente a la plantilla del Organismo, que ostentará la jefatura de los Servicios Provinciales del mismo.

Artículo décimo.—El Secretario general y los Jefes de los Departamentos serán nombrados por el Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, oído el Director-Gerente, entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado, propios del Organismo o de otros Organismos Autónomos adscritos al Departamento, pertenecientes a Cuerpos o Escalas para el ingreso en los cuales se exija titulación superior.

Artículo undécimo.—Para el cumplimiento de sus fines el INCE dispondrá los siguientes medios económicos:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

b) Las subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado y las procedentes de Organismo o Entidades oficiales o particulares.

c) Los recursos procedentes de operaciones de crédito autorizadas por Decreto, a propuesta del Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo doce punto uno de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado para percibir según las disposiciones por que se rija.

e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo duodécimo.—El Ministro de la Vivienda, a propuesta del Consejo de Dirección, aprobará el Reglamento del Régimen Interior y dictará las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, la Orden de diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres, la Orden de quince de junio de mil novecientos sesenta y dos y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MARTÍN ALONSO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se dispone el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara del Practicante en Medicina y Cirugía don Emilio Miñano San Martín.

Accediendo a la petición formulada por el Practicante en Medicina y Cirugía don Emilio Miñano San Martín, B01G0118, esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I. y con lo dispuesto en la vigente legislación, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria en el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara, sin emolumentos de clase alguna y por el tiempo mínimo de un año, a partir de la fecha de cese en el expresado Servicio Sanitario. Lo que participo a V. S. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1972 por la que se nombra Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial a don José Enrique Arizón Duch, Ingeniero Industrial al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Impuestos, ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial al Ingeniero Industrial, al Servicio de este Ministerio, don José Enrique Arizón Duch, con destino actual en la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de impuestos.